



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

INFORME DE GESTIÓN NO. 2

PRESENTADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASUNTOS ENERGÉTICOS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA, EN RELACIÓN A LA REUNIÓN SOSTENIDA CON EL LIC. CELSO MARRANZINI, VICEPRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN DOMINICANA DE EMPRESAS ELÉCTRICAS ESTATALES, PARA TRATAR LA SITUACIÓN CONTRACTUAL SUSCITADA ENTRE LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE (EDEESTE) Y LA EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD AES DOMINICANA.

La Comisión Permanente de Asuntos Energéticos, haciendo uso de sus facultades constitucionales y reglamentarias, realizó una reunión el jueves 28 de abril del año en curso, para recibir la visita del licenciado Celso Marranzini, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), quién planteó ampliamente la situación contractual generada entre las empresas antes citadas.

El licenciado Marranzini se refirió al contrato entre Aes Dominicana y la empresa EDEESTE, suscrito en fecha 6 de marzo del año 2002, el cual establece que Aes Dominicana tiene que suplir a EDEESTE entre 50 a 300 megavatios en el período agosto 2003 al 1º de agosto del año 2008, distribuido de la siguiente forma:

- 150 MW de capacidad durante el período que inicia el 1º de agosto de 2004 y continuando hasta el 31 de julio de 2006.
- 204 MW de capacidad durante el período que inicia el 1º de agosto de 2006 y continuando hasta el 31 de julio de 2007.
- 250MW de capacidad durante el período que inicia el 1º de agosto de 2007 hasta el 31 de julio 2008.
- 275 MW de capacidad que inicia el 1º de agosto de 2008 y para lo que resta del término, la capacidad de 300 MW.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

Dicho Contrato establece que la empresa Generadora Aes Dominicana en lo concerniente a la capacidad total contratada debe entregar a la distribuidora 300 megavatios al 1° de agosto del 2008.

De acuerdo a informaciones del licenciado Marranzini la empresa Aes Dominicana no ha cumplido con lo estipulado en dicho contrato, lo que provoca pérdidas millonarias a la Empresa Distribuidora del Este (EDEESTE) y al Estado dominicano.

Después de año y medio de negociaciones entre EDEESTE, CDEEEE y AES Dominicana sin llegar a ningún acuerdo satisfactorio, EDEESTE apoderó a la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la provincia Santo Domingo, la cual mediante el auto de medida cautelar No. 970 dispone de manera cautelar y provisional lo siguiente:

- a) La manutención por parte de Aes Andrés y en provecho de la empresa Distribuidora de Electricidad del Este, la capacidad energética de 300 MW pactada en el contrato de venta de energía suscrito entre EDEESTE y la Sociedad AES Andrés, en fecha 6 de marzo del año 2002.
- b) Dispone que Aes Andrés no pueda comercializar la referida carga de electricidad con otra persona distinta a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, hasta tanto la demanda arbitral respecto a la ejecución del contrato de referencia.

Luego de escuchar los argumentos expuestos por el licenciado Celso Marranzini, esta Comisión decidió invitar a la empresa Aes Dominicana, para conocer sus opiniones al respecto.

El martes 3 de mayo en curso, esta Comisión recibió al ingeniero Marco de la Rosa, presidente de Aes Dominicana, quién planteo una síntesis de la condición contractual inicial para suplir a EDEESTE la potencia establecida en el contrato.



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

El señor Marco de la Rosa, informó que en respuesta a la imposibilidad de entregar energía a EDE Sur y EDE Norte, en fecha 28 de enero de 2011, EDEESTE íntima a **Aes Andrés**, por acto de alguacil para que le aumente la capacidad de energía hasta 300 MW argumentando que tienen derecho a tal energía y en desconocimiento del contrato, de la enmienda y del formulario que administra el Organismo Coordinador.

Del mismo modo, expuso que EDEESTE no tiene capacidad para recibir 300 MW adicionales, sin violar la Ley General de Electricidad, ni puede pagar por 300 MW adicionales ya que siempre ha violado el contrato por faltas de pago. **Aes Andrés** ha suspendido el contrato tres veces por falta de pago, ha recibido ofertas de pago que EDEESTE no ha cumplido, debiendo hasta el Banco de Reservas y la CDEEEE ha tenido que intervenir y pagar por ésta.

En fecha 7 de abril de 2011, en violación al contrato EDEESTE presentó en contra de Aes Dominicana una demanda arbitral en ejecución de contrato de compra de energía ante el Centro de Resolución Alternativa de Controversias de la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo, alegando que Aes Andrés se ha negado a modificar la capacidad contratada causándole supuestos daños a EDEESTE.

Recomendaciones:

Esta Comisión luego de escuchar los planteamientos sobre la situación contractual generada entre estas empresas del sector energético nacional, entiende que la situación creada requiere una atención especial dada las consecuencias que pueden generarse de un conflicto que involucra un tema de carácter estratégico para la nación, recomienda al Pleno Senatorial recibir en Comisión General del Pleno en la fecha y hora que disponga la Presidencia del Senado, al Licenciado Celso Marranzini, vicepresidente Ejecutivo de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales CDEEE y al Ingeniero Marco de la Rosa, Presidente de la Empresa Generadora Aes Dominicana; de acuerdo a lo que establecen los artículos 73 y 199 numeral 11 y su párrafo del Reglamento interno del Senado, que citamos a continuación:



SENADO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA DEPARTAMENTO COORDINACIÓN DE COMISIONES

“Artículo 73.- Constitución del Pleno en Comisión General

El Pleno podrá en cualquier momento, a propuesta de un senador o por iniciativa de su Presidente, constituirse en Comisión General para los fines de los artículos 199, 315 y 318 y de manera excepcional, para tratar de cualquier asunto. La propuesta para constituirse en Comisión General se votará sin debates.

Artículo 199.-Derecho a la palabra de Personalidades.-

Tienen derecho hablar ante el Senado, previa coordinación con la Presidencia del Senado, antes de la fase deliberativa y decisión del Pleno y sobre algún tema conexo a la agenda legislativa parlamentaria, las siguientes personalidades:

11.- Cualquier funcionario o empleado público que haya sido requerido para explicar sobre su gestión como tal.

Párrafo: Para darle cumplimiento a lo antes señalado el Pleno del Senado se constituirá en Comisión General, a instancias del Presidente del Senado, a los fines de recibir la exposición de los turnos antes detallados. Una vez concluida la participación, se levanta la Comisión General y se reanudan los trabajos de la sesión ordinaria”.

Por la Comisión:

Juan Olando Mercedes Sena
Presidente Comisión Asuntos Energéticos